



Resolución de Gerencia Municipal N° 060-2019-GM/MDPP

Puente Piedra, 18 de junio de 2019

VISTO:

El expediente N° 02774-2019 presentado por el Sindicato de Unitario de Trabajadores Municipales de Puente Piedra - "SUTRAMUN-PP", el Informe N° 024-2019-GGTH/MDPP, la Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2019-GM/MDPP, el Documento Simple N° S-10535-2019, el Documento Simple N° S-10537-2019, el Informe N° 037-2019-GGTH y el Informe Legal N° 179-2019-GLySG/MDPP de fecha 06 de junio del 2019, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, mediante el cual señala que resulta necesaria la reconfiguración de la Comisión;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, estipula que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme al artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático" y, garantiza la libertad sindical 1.1) Fomenta la negociación colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales, la Convención colectiva tiene fuerzas vinculantes en el ámbito de lo concertado, 2.2). Regula el derecho de Huelga para que se ejerza en armonía con el interés social.

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 05 de julio del 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio del 2014; por lo que a la fecha dichas disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de la entidad; siendo así, las entidades públicas deben actuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen, por el cual el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley de Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-TR según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 de la ley N° 30057;

Que, la Ley del Servicio Civil, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, pretende unificar y estandarizar el contenido y alcance de la negociación colectiva aplicable a los servidores del estado, es por ello, que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Servicio Civil establece, que a partir de su publicación, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728; su capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos, debiendo señalar que en dicho Capítulo, se regulan de manera general los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga de los servidores del Estado;





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, según la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril del 2016 - Caso de la Ley del Servicio Civil, se declaró Inconstitucional el segundo párrafo del Artículo 68° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y dejó subsistente el siguiente contenido: "El convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Servicio Civil, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen".

Que, conforme el Artículo 71° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, en el caso de servidores civiles, la comisión negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorpora un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 051-2018-GM/MDPP se constituyó la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2019 formulados por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Puente Piedra - SUTRAMUN-PP;

Que, mediante el Expediente N° 44300-2018, el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Puente Piedra - SUTRAMUN-PP solicitan que se continúe con la negociación para el Pliego de Reclamos 2019 presentado por sus representantes, ya que según refiere por falta de quórum de los representantes de la entidad no pudieron iniciar las negociaciones;

Que, mediante el Documento Simple N° 02774-2019, los representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Puente Piedra - SUTRAMUN-PP solicitan que se conforme la Comisión Negociadora para el Pliego de reclamos 2019 presentado por el referido sindicato, a fin de culminar con la negociación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 024-2019-GGTH/MDPP, del 11 de marzo del 2019, la Gerencia de Gestión del Talento Humano solicita emitir nuevo acto administrativo reconfigurando la Comisión Negociadora para continuar con la negociación colectiva referente al Pliego de Reclamos del año 2019 con el Sindicato SUTRAMUN-PP, debido a la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a través de la Ordenanza N° 352-MDPP, donde se modificó la denominación de la Gerencia de Recursos Humanos por "Gerencia de Gestión del Talento Humano"; la denominación de la Gerencia de Asesoría Jurídica por la de "Gerencia Legal y Secretaría General" y la denominación de la Gerencia de Desarrollo Económico por la de "Gerencia de Emprendimiento";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2019-GM/MDPP de fecha 14 de marzo del presente año, se resolvió Modificar el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 051-2018-GM/MDPP del 13 de marzo de 2018, en consecuencia se dispone Reconfigurar la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2019 formulados por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Puente Piedra - SUTRAMUN-PP.

Que, mediante el Documento Simple N° 10535-2019 del 23 de abril del 2019, los representantes del Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Puente Piedra,



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

comunicaron la elección de una nueva junta para la continuación de la negociación colectiva del año 2019, y solicitó que se reconforme la referida comisión negociadora;

Que, mediante el Documento Simple N° 10537-2019 del 23 de abril del 2019, los representantes del Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Puente Piedra, comunicaron que mediante la Asamblea realizada el 17 de abril de 2019 se eligió una nueva junta para la continuación de la negociación colectiva del año 2019;

Que la Gerencia Legal y Secretaría General, a través del Informe N° 179-2019-GLySG/MDPP de fecha 06 de junio del 2019, opina que se proceda con la modificación del Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2019-GM/MDPP;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, con el visto bueno de la Gerencia Legal y Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N°139-2019-MDPP de fecha 15 de marzo del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2019-GM/MDPP del 14 de mayo del 2019; en consecuencia RECONFORMAR la Comisión Negociadora del pliego de reclamos 2019 formulados por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Puente Piedra - SUTRAMUN-PP de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, quedando de la siguiente manera:

En representación de la Municipalidad:

Gerente de Administración y Finanzas - Presidente.
Gerente de Gestión del Talento Humano - Miembro.
Gerente de Planeamiento y Presupuesto - Miembro.
Gerente Legal y Secretaría General - Miembro.
Gerente de Emprendimiento - Miembro

En representación del SUTRAMUN-PP:

Jhony Sergio López Cumpa - Secretario General.
Eduardo Pinedo Sopla - Secretario de Defensa.
Martín Zacañas Flores Quispe - Miembro.
Tito Aquilino Antayhua Humaní - Miembro.
Herminio Mariño Bones - Miembro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión del Talento Humano la notificación de la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.




Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL